

Requisitos Para ser Profesor del Colegio de Ciencias y Humanidades

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROFESORES PARA OBTENER UN NOMBRAMIENTO EN CALIDAD DE INTERINO (SUJETO A RECTIFICACIONES DEL CONSEJO DEL COLEGIO) Y DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN AL PERSONAL DOCENTE DE LA UNAM

1. DOCUMENTACION requerida para ser nombrado profesor del Ciclo Bachillerato en el CCH.
 - 1.1. 6 fotografías tamaño infantil.
 - 1.2. Copia fotostática del Registro Federal de Causantes.
 - 1.3. Copia fotostática del Acta de Nacimiento.
 - 1.4. Curriculum Vitae.
 - 1.5. Constancia de Estudios.
 - 1.5.1 Título Profesional.
 - 1.5.2 Carta de Pasante.
2. LEGISLACION
 - 2.1 Artículo 9 del Estatuto de Personal Académico +.
Los profesores e investigadores pueden ser:
 - Ordinarios
 - Visitantes
 - Extraordinarios
 - Eméritos
 - 2.2 Artículo 10 del Estatuto de Personal Académico.

Son profesores e investigadores ordinarios aquellos que tienen a su cargo los servicios normales de la enseñanza y la investigación en la

+Estatuto del Personal Académico de la UNAM. México, 1971. (Se recomienda su lectura).

Universidad. Los profesores podrán ser de asignaturas o de carrera.

2.3 Artículo 11 del Estatuto de Personal Académico.

Son profesores de asignaturas quienes imparten una o más materias percibiendo remuneración en función del número de horas por semana que fija su nombramiento.

2.4 Artículo 12 del Estatuto de Personal Académico.

Los profesores de asignaturas pueden ocupar uno de dos niveles académicos, denominados A y B.

Para ingresar al nivel A se requiere poseer grado superior al de bachiller en el campo de la disciplina que se vaya a impartir y demostrar aptitud para la docencia. En este nivel puede eximirse el requisito de grado en los siguientes casos:

- a) En la Escuela Nacional Preparatoria podrá nombrarse a una persona que haya cubierto los créditos de una licenciatura que corresponda a la disciplina que vaya a impartir.
- b) En todas las facultades y escuelas, para materias artísticas, educación física, lenguas vivas u otra materia de adiestramiento, basta que el consejo técnico respectivo dictamine, con base en las pruebas que estime conveniente, que el candidato tiene los conocimientos y la capacidad necesarios para impartirlos.
- c)

Para ingresar al nivel B se requiere poseer grado superior al de bachiller en el campo de la disciplina que se vaya a impartir y haber trabajado cuando menos dos años en labores docentes o de investigación en la Universidad. En este nivel sólo se puede dispensar el requisito



de grado en los casos de los incisos b) y c).

2.5 Artículo 41 del Estatuto del Personal Académico.

El personal académico ordinario al servicio de la Universidad tiene los siguientes derechos:

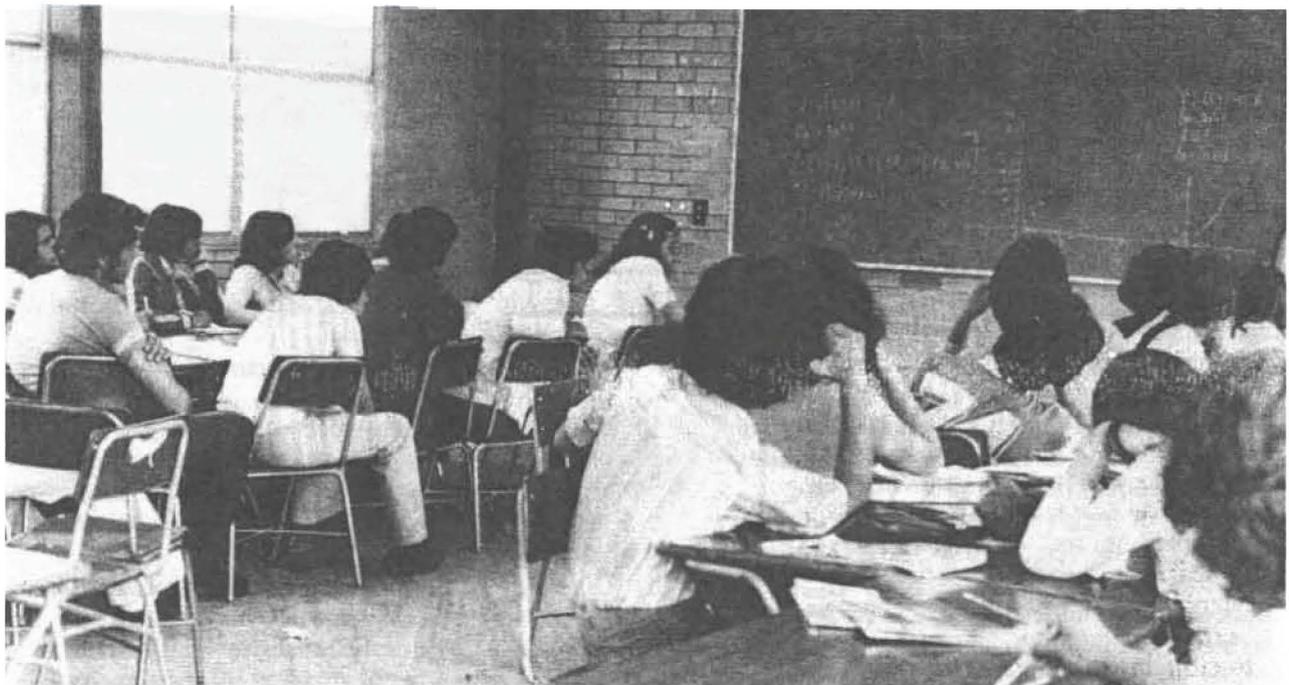
a) Realizar su trabajo académico con la más amplia libertad de investigación y de cátedra, dentro de los planes y programas

aprobados, y exponer libremente los resultados de sus investigaciones.

b) Percibir la remuneración que le corresponda en el presupuesto y beneficiarse con los aumentos que acuerde el Consejo Universitario conforme al procedimiento señalado en el artículo 63 del Estatuto General, así como con los aumentos que se otorguen por razón de antigüedad.

c) Recibir las prestaciones, beneficios y ser-

- vicios que otorguen las leyes y disposiciones aplicables.
- d) Percibir la remuneración que establezcan los reglamentos y acuerdos de la Universidad por el desempeño, dentro de la misma, de asesorías y por asistencia como jurado a exámenes y a comisiones.
 - e) Percibir por trabajos realizados al servicio de la Universidad las regalías que le corresponden por concepto de derechos de autor y/o de propiedad industrial, de acuerdo con lo que fije el consejo técnico respectivo.
 - f) Disfrutar de 40 días naturales de vacaciones al año de acuerdo con el calendario escolar y en su caso, los calendarios de actividades de las dependencias a que esté adscrito.
 - g) Gozar de licencias en los términos de este estatuto y de las demás disposiciones aplicables.
 - h) Manifiestar, en todos los casos en que sea pertinente, su posición académica.
 - i) Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que puedan corresponderle, según los reglamentos y acuerdos universitarios aplicables.
 - j) Votar en los términos que establezcan los reglamentos respectivos para la integración de los consejos técnicos y universitarios y de otros cuerpos colegiados y en su caso, integrar dichos órganos.
 - k) Organizarse, en forma congruente, con la estructura orgánica de la Universidad.
 - l) Ser funcionario académico, recibir la remuneración correspondiente mientras dure su función y reintegrarse, en su caso, a su dependencia al término de esta, conservando la categoría y nivel anteriores a este nombramiento.
 - m) Reintegrarse en las mismas condiciones a la dependencia donde estaba adscrito al terminar su licencia, en el caso de puestos administrativos, incompatibles con las funciones docentes o de investigación.
 - n) Recurrir al consejo interno o al consejo técnico correspondiente en caso de desacuerdo con las autoridades o con las tareas que se le encomienden.
 - ñ) En ningún caso podrá excederse de 48 horas por semana el tiempo total de los servicios remunerados que preste a la Universidad con cualquier cargo.
- 2.6 Artículo 43 del Estatuto del Personal Académico.
- Son obligaciones del personal académico ordinario:
- a) Cumplir puntualmente con la jornada de trabajo que señale este estatuto y/o el contrato respectivo, distribuyéndola de acuerdo con las normas internas de la dependencia a que esté adscrito.
 - b) Realizar su plan de actividades académicas aprobado por las autoridades de la dependencia a que esté adscrito y presentar anualmente a las mismas, el informe correspondiente.
 - c) Cumplir, salvo excusa fundada, las comisiones encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción o por el rector con el conocimiento de las autoridades mencionadas.
 - d) Integrar, de acuerdo con el reglamento que expida el consejo técnico y apruebe el Consejo Universitario, salvo excusa debidamente fundada a juicio del director de la dependencia en cuestión, comisiones y jurados de exámenes, y remitir oportunamente la documentación relativa.
 - e) Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las disciplinas en que labore.
 - f) Abstenerse en sus tareas académicas o usando el nombre de la Universidad, de actos de propaganda o proselitismo a favor de cualquier producto o servicio comercial.
 - g) Impartir la enseñanza y calificar los co-



- nocimientos de los alumnos en forma independiente del sexo, raza, religión e ideas políticas de estos.
- h) Indicar su adscripción a una dependencia de la Universidad en las publicaciones que contengan resultados de los trabajos hechos en la misma.
 - i) Abstenerse de impartir clases privadas a sus propios alumnos.
 - j) Impartir por lo menos 85% de las clases que corresponden a su asignatura en el calendario escolar; no se computará como asistencia si el profesor llega con un retraso mayor de diez minutos. No se dará por terminado un curso si no se ha cumplido el programa correspondiente.
 - k) Obtener autorización previa de los directores, consejos técnicos y autoridades universitarias competentes, en caso de gestionar ayuda económica de personas o instituciones ajenas a la Universidad en beneficio de ésta.
 - l) En ningún caso podrá encomendarse a un profesor enseñanza oral durante más de 18 horas a la semana en las facultades y escuelas universitarias y de 30 tratándose de la Preparatoria. En los casos anteriores podrán autorizarse, además, horas adicionales de enseñanza práctica sin que la suma total exceda de 36 horas semanales en las facultades o escuelas y de 40 para la Preparatoria. Cuando se trate exclusivamente de enseñanza práctica, el máximo será igualmente de 40 horas.

Guía del Profesor del Colegio de Ciencias y Humanidades. Departamentos de Pedagogía y Psicología e Información de la Coordinación. 1971. UNAM.